

FORMULADA DENUNCIA CONTRA UN JUEZ ATRIBUYENDOSE LA COMISION DE UN ACTO DELICTUOSO, EL TRIBUNAL CORRECCIONAL DEBE PROCEDER, NECESARIAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 14 DEL C. P. P.

DIOTAMEN FISCAL

Señor:

El 2º Tribunal Correccional del Cuzco, ha declarado no haber lugar a la apertura de la instrucción contra el Dr. Julio Dávila Peña, Juez de 1ª Instancia de Quispicanchi, por delito de abuso de autoridad, a mérito de la denuncia del Dr. Eleodoro Zevallos.

El auto es ilegal. Conforme al artículo 14 del C. de P. P. el Tribunal Correccional debió designar de su seno a un Vocal Instructor, para que éste ejereite la facultad que le concede el artículo 77 del mismo Código. El Tribunal Correccional no puede denegar de plano una denuncia formulada contra un Juez de Primera Instancia; puede conocer de la denegatoria de apertura de instrucción, cuando el auto le sea elevado en consulta.

En tal virtud, la Corte Suprema se servirá declarar que es NULO el auto de fs. 3, así como el de fs. 6 y ordenará que el 2º Tribunal Correccional del Cuzco proceda con arreglo a la ley.

Lima, 23 de octubre de 1952.

Velarde Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto recurri-

do de fojas tres, su fecha veinte de junio de mil novecientos cincuentidós en la causa seguida contra el doctor Julio Dávila Peña por delito de abuso de autoridad en agravio de Eleodoro Zevallos; mandaron se proceda a expedir nueva resolución con arreglo a ley; y los devolvieron.—**Checa.**— **Bustamante Cisneros.**— **Garmendia.**— **Maguiña.**— **Valverde.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. N^o 651/52.—Procede del Cuzco.
